

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto:</b>	803
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2020 00459 00
<b>Proceso:</b>	ACCIÓN DE TUTELA
<b>Demandante:</b>	LEONARDO DE JESÚS MEJÍA FLÓREZ C.C 15.331.973
<b>Accionados:</b>	SEGURIDAD ISAACMATIUS LTDA y NUEVA EPS
<b>Temas:</b>	Abre Incidente de desacato

Arrímese a los autos la anterior respuesta y anexos presentados por la empresa SEGURIDAD ISAACMATIUS LTDA, mediante la cual rinden informes sobre los aspectos solicitados por el despacho mediante auto del 31 de mayo de 2021, específicamente sobre los siguientes cuatro (4) puntos:

1. Indicarle al despacho los parámetros facticos y médicos en los cuales se soportó para la asignación o reincorporación del señor *Leonardo de Jesús Mejía Flórez* a sus funciones como empleado con posterioridad a la orden de Tutela.
2. Acreditarle al despacho, si en las nuevas funciones y puesto de trabajo asignado al señor *Leonardo de Jesús Mejía Flórez*, existió concepto médico o de salud ocupacional que indicará que labor encomendada se encontraba ajustada a sus condiciones especiales de salud.
3. Acreditarle al despacho, si para el cargo laboral y los lugares asignados para su ejecución se brindó al señor *Leonardo de Jesús Mejía Flórez* algún tipo de capacitación que le permitiera realizar correctamente sus funciones.
4. Indicarle al despacho, con el respectivo sustento material, si los lugares de trabajo asignados al señor *Leonardo de Jesús Mejía Flórez*, se compadecen con la orden dictada por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, específicamente a las implicaciones del desplazamiento al lugar de labor, en condiciones que consulten la situación medica del accionante, esto es, tiempos, horarios y medios de transporte disponibles.

Con relación a lo anterior, tenemos que la orden proferida por la Sala Tercera de decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín del día 09 de abril del presente año, y relacionada con las condiciones laborales y médicas que debían tenerse en cuenta para el reintegro del señor LEONARDO DE JESÚS MEJÍA FLÓREZ, se circunscribieron a que se << reintegre al señor *Leonardo de Jesús Mejía Flórez*, identificado con la cédula de ciudadanía 15.331.973 a su puesto de trabajo o a uno, en

*iguales o mejores condiciones al que ejercía, en el momento de su desvinculación laboral, el cual deberá ser compatible con sus condiciones actuales de salud y, en caso de ser necesario, deberá realizarle la capacitación pertinente, lo afilie al Sistema General de Seguridad Social, pagándole las respectivas cuotas, desde que dejó de hacerlo, para asegurarle, de esa manera, la prestación efectiva de los servicios de salud y sus prerrogativas sociales, y le cancele su salario, a partir del dos (2) de febrero de 2021, en el caso de que no persista su incapacidad médica, para laborar, en aras de evitarle la consumación de un perjuicio irremediable, órdenes estas que permanecerán vigentes, “sólo durante el término que la autoridad judicial competente utilice para decidir de fondo sobre la acción” >>*

No obstante advertirse con la respuesta suministrada por la empresa SEGURIDAD ISAACMATIUS LTDA que puede existir un cumplimiento a la orden de tutela, se hace necesario abrir el trámite incidental, para que dentro de este, siguiendo las etapas propias de cada juicio, entre ellas el decreto y práctica de pruebas, se pueda establecer con plena certeza si existe cumplimiento o no a la orden dada por el Honorable Tribunal Superior de Medellín.

Así las cosas, de conformidad con el Art. 52 de Dcto. 2591/91, y por ser esta la oportunidad procesal, se **ABRIRÁ EL CORRESPONDIENTE INCIDENTE DE DESACATO** en contra del Representante Legal de la empresa SEGURIDAD ISAACMATIUS LTDA, señor CARLOS JULIO FONSECA MALDONADO, o quien haga sus veces al momento de esta notificación.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO** en contra del Representante Legal de la empresa SEGURIDAD ISAACMATIUS LTDA, señor CARLOS JULIO FONSECA MALDONADO, o quienes hagan sus veces al momento de esta notificación.

**SEGUNDO: Córrese traslado al señor CARLOS JULIO FONSECA MALDONADO** en su calidad de Representante Legal de la empresa de SEGURIDAD ISAACMATIUS LTDA, para que en un término no superior a **tres (3) días**, informe los últimos acontecimientos y circunstancias relativos al cumplimiento del fallo de tutela y sobre el estatus actual del accionante ante la empresa.

LAS RESPUESTAS DEBERÁN REMITIRSE AL CORREO ELECTRÓNICO:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO: NOTIFICAR** por el medio más expedito este proveído a las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ